



Consejo de Seguridad

Distr. general
9 de abril de 2019
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 5 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas saluda atentamente a la Presidencia del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#), y tiene el honor de transmitir adjunto el informe nacional sobre la aplicación preparado por Italia (véase el anexo), de conformidad con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#) del Consejo de Seguridad.



Anexo de la nota verbal de fecha 5 de abril de 2019 dirigida a la Presidencia del Comité por la Misión Permanente de Italia ante las Naciones Unidas

Informe de Italia sobre la aplicación de la resolución 2397 (2017) del Consejo de Seguridad

1. Italia presenta este informe de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 2397 (2017).
2. El Consejo de Seguridad reconoció en su resolución 2397 (2017) que los ingresos generados por los trabajadores de la República Popular Democrática de Corea en el extranjero contribuían a los programas nucleares y de misiles balísticos prohibidos de ese país. El Consejo expresó preocupación por el hecho de que nacionales de la República Popular Democrática de Corea siguieran trabajando en otros Estados con el propósito de generar ingresos externos de exportación que el país utilizaba para apoyar esos programas pese a la aprobación del párrafo 17 de la resolución 2375 (2017).
3. Por lo tanto, el Consejo de Seguridad decidió que los Estados Miembros repatriarían a la República Popular Democrática de Corea a todos los nacionales de este país que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro de que se tratara y a todos los agregados de supervisión de la seguridad del Gobierno de la República Popular Democrática de Corea que vigilaran a los trabajadores de ese país en el extranjero, de forma inmediata y no más tarde de 24 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), a menos que el Estado Miembro determinara que un nacional de la República Popular Democrática de Corea era nacional de ese Estado Miembro o un nacional de la República Popular Democrática de Corea cuya repatriación estaba prohibida, con sujeción a las disposiciones aplicables del derecho nacional e internacional, incluido el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional de los derechos humanos, y el Acuerdo relativo a la Sede de las Naciones Unidas y la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas.
4. El Consejo de Seguridad decidió además que los Estados Miembros debían proporcionar:
 - a) Un informe de mitad de período a más tardar 15 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017) —el 22 de diciembre de 2017— sobre todos los nacionales de la República Popular Democrática de Corea que obtuvieran ingresos en un territorio sujeto a la jurisdicción del Estado Miembro en cuestión que hubieran sido repatriados en un período de 12 meses a partir del 22 de diciembre de 2017, que incluyera una explicación, en su caso, de los motivos por los que se hubiera repatriado a menos de la mitad de dichos nacionales una vez concluido el referido período de 12 meses;
 - b) Un informe final a más tardar 27 meses después de la fecha de aprobación de la resolución 2397 (2017), el 22 de diciembre de 2017.
5. Italia ha aplicado restricciones estrictas a la expedición o prórroga de visados para los nacionales de la República Popular Democrática de Corea. Se han hecho excepciones para un número limitado de casos, por ejemplo para asistir a eventos deportivos internacionales o a actividades de interés humanitario. Sin embargo, desde 2016 Italia no ha emitido ningún visado de trabajo a nacionales de la República Popular Democrática de Corea.
6. Después de examinar atentamente sus registros de inmigración, Italia ha establecido que, en la actualidad, hay cinco personas que se pueden considerar como

personas de posible interés en relación con el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#). El Ministerio del Interior, en estrecha coordinación con otras autoridades nacionales competentes, está realizando nuevas investigaciones detalladas a fin de evaluar la posición de estas con respecto a las disposiciones que figuran en el párrafo 8 de la resolución [2397 \(2017\)](#).
